



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO.**

Número de folio: FGE/UT/1761/2024.

**Asunto: Respuesta de solicitud de acceso a la
información de No. de folio 250483000068324.**

Culiacán, Sinaloa, 13 de septiembre de 2024.

FOLIO 250483000068324.

En relación a la solicitud de información con número de folio: **250483000068324**, a través PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA, que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y en las que textualmente señalan:

“Solicito información estadística con respecto a la implementación de la Ley estatal de Amnistía publicada en 2021.

Solicito número de personas beneficiadas por la amnistía u otra medida cautelar, edad, sexo, delito por el cual se encontraba privada de la libertad, momento procesal en el que se encontraba antes de ser liberado/a, supuesto por el cual le fue otorgada la amnistía, fecha en que fue liberada, en su caso, señalar cambio de medida cautelar y medidas de reintegración que le fueron otorgadas.

Requiero que la información sea en una base en formato Excel.”

En atención a su cuestionamiento, hago de su conocimiento que esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa, carece de competencia para proporcionar la información requerida, ya que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público tiene como función representar a la sociedad, a quien le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; lo cual su cuestionamiento contiene información sobre delitos del orden federal, en tal virtud se señala que la Fiscalía General de la Republica es la institución competente y facultada para proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al ministerio público de la federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal.

Derivado de lo anterior, tras un minucioso análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Institución, no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta Institución; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En atención a su cuestionamiento, le comunico que dentro de las facultades del H. Congreso del Estado de Sinaloa, es conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 43 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le orienta para que su cuestionamiento sea planteado al **H. Congreso del Estado de Sinaloa**, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.



Por tal motivo, es importante invocar al caso concreto el siguiente criterio:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.

- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Sírvase de fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 19, 20 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; artículo 9, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; artículo 12, fracción I, inciso g) y 23 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto que tratar en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

LIC. SADDAM ABIGAEL SOSA GUTIÉRREZ.
C.c.p. Archivo.-



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA